



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00233-00
Demandante: Freddy Mauricio Rodríguez González
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad – Sede Operativa El Rosal

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través de acción de cumplimiento, pretende:

“1) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de CUNDINAMARCA sede EL ROSAL (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas.

2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de CUNDINAMARCA sede EL ROSAL que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.

3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias” (sic)

CONSIDERACIONES

Para abordar en debida forma la procedencia de la presente acción, resulta pertinente observar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997, que consagra:

“Artículo 9º.- Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. (...)” (se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se evidencia que la parte actora pretende que se ordene la aplicación del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y artículo 818 del Estatuto Tributario, de la Ley 769 de 2022, referentes a la prescripción de comparendos de tránsito y prescripción de mandamiento ejecutivo, respectivamente, señalando que ha transcurrido más de 3 años luego de la fecha de cobro coactivo y 6 años en total.

Sin embargo, una vez revisados acuciosamente los anexos allegados con la demanda, se evidencia claramente que, a través de Resolución N° 675 de 16 de febrero de 2010 la Secretaría de Movilidad lo declaró como contraventor, luego, a través de Resolución N° 1043 de 17 de septiembre de 2010 se libró mandamiento de pago y posteriormente por Resolución No. 7317 de 17 de abril de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tal razón, la presente acción resulta improcedente, toda vez que, el afectado tuvo otro instrumento judicial para controvertir esa decisión, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como corolario, en aplicación del citado artículo 9 de la Ley 393 de 1997, corresponde a este Despacho rechazar por improcedente la presente acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR por improcedente, la presente acción de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO. Por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ce5cd0c0979a308722b58f7130ef1f8beab103afc5fb309504da00020c1bda**

Documento generado en 09/05/2023 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>